



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
TRIBUNAL UNIVERSITARIO  
CAMPUS ENSENADA

66

EXPEDIENTE NO. 010 / 13 / ENS. / T. U.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

JUEZA INSTRUCTORA Y PONENTE: PAOLA LIZETT FLEMATE DÍAZ.

Visto para resolver el Juicio de Nulidad 010/13/ENS/T.U., promovido por el alumno **PABLO BRYAN ROUSSEAU COTA**, de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, Campus Ensenada, con número de matrícula 335048, en contra del **M.C. CARLOS GÓMEZ AGIS**, subdirector de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, Campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, y



**RESULTANDO:**

I.- El día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), el alumno de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, Campus Ensenada, **PABLO BRYAN ROUSSEAU COTA**, presentó demanda ante el Tribunal Universitario, reclamando **LA NULIDAD DE LA CALIFICACIÓN ORDINARIA EN LA UNIDAD DE APRENDIZAJE ÁLGEBRA LINEAL, EN VIRTUD DE LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE EXAMEN ORDINARIO**, en contra del **M.C. CARLOS GÓMEZ AGIS**, subdirector de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, Campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California. Presentando como pruebas de su acción las siguientes:

- a) Documental, consiste en copia simple del programa homologado de la unidad de aprendizaje de Álgebra Lineal, del Tronco común de Ciencias de la ingeniería, respecto del plan 2009-2, constante en once fojas útiles tamaño carta escritas por un solo lado.

67

- b) Documental, consiste en escrito de solicitud de revisión de examen ordinario, signado por el alumno actor, dirigido al **DR. JUAN IVÁN NIETO HIPÓLITO**, director, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), sellado de recibido en la misma fecha.
- c) Documental, consiste en oficio suscrito por el **M.C. CARLOS GÓMEZ AGIS**, subdirector de la Facultad de Ingeniería Arquitectura y Diseño, dirigido al alumno actor, donde le notifica el resultado de la revisión de examen ordinario solicitada el trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo ésta la de no haber cambio en su calificación, de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012).
- d) Documental, consistente en oficio suscrito por el **M.C. CARLOS GÓMEZ AGIS**, subdirector de la Facultad de Ingeniería Arquitectura y Diseño, dirigido al alumno actor, donde le notifica el resultado de la revisión de examen ordinario solicitada en fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo ésta la de no haber cambio en su calificación, de fecha nueve (09) de enero de dos mil trece (2013), suscrita de recibido y de entregado, por el alumno actor y por el subdirector, respectivamente, el día veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).



II.- Que con fecha veintinueve (29) del mes de enero de dos mil trece (2013), la Jueza Instructora del Tribunal Universitario, campus Ensenada, acordó la admisión de la demanda; y en el Acuerdo de Admisión ordenó que se notificara dicha admisión a la autoridad señalada como responsable, al Abogado General de la Universidad y al Jefe del Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, al decretar la suspensión de las consecuencias de los actos reclamados; así como al alumno actor, y se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación de Intereses y a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

IV. Que en fecha trece (13) del mes de febrero de dos mil trece (2013) a las diez horas con diez minutos (10:10), tuvo lugar la Audiencia de Conciliación de Intereses, en apego a lo establecido en el artículo 4, párrafo segundo, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario, y del artículo 61, del Reglamento Interior del mismo, ante la Jueza Instructora del campus Ensenada, **MTRA. PAOLA**

8. Que en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), se le notifica al actor, por parte de la dirección, el resultado de su solicitud de revisión, siendo ésta la de no modificar la calificación controvertida.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de las pruebas documentales presentadas por las partes en éste procedimiento, las cuales obran a fojas 18 y 44 del expediente de mérito.

9. Que en fecha posterior de la notificación al actor del resultado de su revisión, la dómine de la materia en cuestión, hace entrega de un contenido faltante del examen a la Dirección.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la manifestación que al respecto hace el subdirector de la Escuela, en su escrito de contestación de demanda, la cual obra a fojas 32 del presente expediente.

10. Que el **M.I. JULIAN ISRAEL AGUILAR DUQUE**, incorporó el contenido faltante del examen del alumno y procedió a la revisión del mismo.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la manifestación que al respecto hace el subdirector de la Escuela, en su escrito de contestación de demanda, la cual obra a fojas 32 del presente expediente.

11. Que con fecha ocho (08) de enero de dos mil trece (2013), el **M.I. JULIAN ISRAEL AGUILAR DUQUE**, hace del conocimiento del Subdirector de la Facultad en comento, el resultado de la revisión de examen de los reactivos 4 y 10, siendo ésta la de 42 (cuarenta y dos) en una escala del cero al cien.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la prueba documental presentada por la autoridad demandada, la cual obra a fojas 46, del expediente de mérito.



12. Que con fecha veintidós (22) de enero del año en curso, el subdirector de la Facultad en comento notificó al hoy actor del resultado de la revisión solicitada el día trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo ésta la de no modificar la calificación controvertida.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la prueba documental presentada por la autoridad demandada, la cual obra a fojas 47, del expediente de mérito.

**SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE LA LITIS**

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el alumno actor, suplidos en su deficiencia por éste Tribunal, son fundados y consecuentemente se nulifica y deja sin efectos la calificación ordinaria asignada en la unidad de aprendizaje de Álgebra Lineal.

De los artículos 94, 95, 96 y 97 del Estatuto Escolar, se desprende que los requisitos que se deben de cumplir en un procedimiento de revisión de exámenes, así como la consecuencia jurídica aplicable, en caso de incumplimiento, son los siguientes:

1. Que el alumno la solicite por escrito al Director de la unidad académica, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de que haya tenido conocimiento del resultado del examen.
2. Que recibida la solicitud, el Director deberá hacerlo del conocimiento del profesor que hubiere aplicado el examen, requiriéndole el envío inmediato del original del mismo.
3. Que el profesor podrá rectificar por sí mismo la calificación, comunicándose por escrito al Director y en tal caso, la dirección se lo comunicará al alumno inconforme. Si el alumno está de acuerdo, se sustituirá la calificación anterior por la rectificada; si el alumno persiste en su inconformidad, el Maestro deberá entregar el original del examen.
4. Que cuando el profesor considere infundada la inconformidad del alumno, deberá de entregar el original del examen al Director, dentro de los 3 días hábiles siguientes.
5. Que si el profesor no entrega el original del examen, bien sea porque se niega de manera expresa o tácita, o si el examen se



78

hubiere extraviado, destruido o dañado, se modificará la calificación, sustituyéndola en base a los siguientes razonamientos: a) si el alumno cursara el segundo semestre o posterior, se asignará una calificación igual al promedio general de calificaciones del alumno. b) si el alumno cursara su primer semestre y la calificación impugnada fuera reprobatoria se asignará la calificación de setenta; es decir, la mínima aprobatoria más diez puntos centesimales. c) si el alumno cursara su primer semestre y la calificación impugnada fuera aprobatoria, se sumará a la calificación obtenida veinte puntos centesimales.

6. Que recibido el original del examen, el Director designará hasta dos profesores del área respectiva como comité revisor para que procedan a la revisión del examen, remitiéndoles copia del mismo, en la que se deberá omitir el nombre del alumno.
7. A su vez, el comité revisor deberá emitir el dictamen de revisión en un plazo de 3 días hábiles posteriores al requerimiento, y en caso de no cumplir, deberá de sustituirse la calificación revisada, de acuerdo al punto número 5, antes descrito.



Ahora bien, en el caso que nos ocupa, ha quedado acrisolado que la autoridad demandada vulneró en perjuicio del alumno promovente la figura jurídica anteriormente expuesta, ya que de los preceptos aludidos en el párrafo que antecede se desprende que la revisión que haga el comité revisor de un examen deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del mismo, contrario sensu a lo que sucedió en el caso que nos ocupa, donde la revisión se hizo excediéndose de manera diáfana del plazo de tres días hábiles contemplados por la normatividad universitaria para ello.

Lo anterior es así, en virtud de que ha quedado demostrado que el alumno actor solicitó en fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012) la revisión de su examen ordinario, y que la dirección de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño designó al **M.I. JULIAN ISRAEL AGUILAR DUQUE** como revisor, entregándole el original del examen de mérito el día 18 de diciembre del mismo año, emitiendo el revisor, un primer dictamen con fecha veinte (20) del mismo mes y año, y que posteriormente, ante la insistencia del alumno sobre la pérdida de hojas de su examen, la Maestra

79

GRISELDA TABLERO LÓPEZ hace entrega a la dirección de una hoja faltante del multicitado examen, y la dirección, a su vez, ordena al revisor incorporar el nuevo contenido a la revisión solicitada, emitiendo éste, un segundo resultado de dicha revisión, el día ocho (8) de enero de dos mil trece (2013), y la dirección en comento, le notifica al alumno actor el resultado de su revisión el día veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013); vulnerando así, en perjuicio del alumno promovente el procedimiento de revisión estipulado en el Estatuto Escolar, llevándolo a cabo en un periodo prolongado de tiempo de 8 (ocho) días hábiles, no de tres, como lo ordena el cuerpo normativo indicado; consagrándose la consecuencia jurídica estipulada en el numeral 97, fracción II, del Estatuto Escolar, siendo ésta la de agregar en el historial académico del alumno actor la calificación mínima aprobatoria más 10 (diez) puntos centesimales, es decir, una calificación de 70 (setenta), para el alumno actor en sustitución de la de 40 (cuarenta) que tenía, en virtud de haberse excedido del plazo previsto para que el comité revisor entregue el dictamen correspondiente; ya que el alumno actor es de primer semestre y la calificación impugnada es una calificación reprobatoria.

Ahondando, de las circunstancias que se desprenden de la particularidad de éste caso, cabe recalcar que no se tiene la certeza de que el examen de mérito se haya entregado completo, independientemente de que dicho examen se haya revisado en dos momentos distintos, en virtud de un agregado que hace la maestra en fecha posterior a la primera revisión, con resultados distintos; puesto que de la primera revisión se advierte que el producto fue una calificación de 21; y de la segunda, con los agregados, una calificación de 49; lo anterior, ante la insistente manifestación del alumno de la pérdida de hojas de su examen. No contento con los resultados de las revisiones en comento, presenta demanda de nulidad y en su alegato final el alumno actor manifiesta que la hoja que la maestra incorpora al examen de manera tardía, es producto de un examen-tarea correspondiente a la etapa de exámenes parciales y no al examen ordinario, tal como se muestra a foja 56 del presente expediente. Además, dentro del mismo escrito, el alumno promovente manifiesta: *"el proceso de revisión se hizo de un examen incompleto, ya que hasta la fecha el examen no cuenta con todas las hojas que el día del examen le entregué a la persona que la profesora dejó encargado en el examen. Todo el proceso de la*

revisión se elaboró con el examen incompleto, ocasionando que se hiciera en partes y de manera tardía". En abono, del examen aportado como prueba por la autoridad demandada, no se advierte que se hayan respondido todas y cada una de las interrogantes del examen; además, las hojas de examen que entregó la maestra objeto de la revisión en un primer momento se observan como hojas blancas, y la hoja que entrega la maestra objeto de la segunda revisión, es cuadrículada. Por todo lo anterior, es imposible para éste Tribunal, considerar que el examen de mérito fue entregado y revisado de manera completa; y tomando en cuenta lo anterior, es dable aplicar en favor del alumno promovente lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, del Estatuto Escolar, que a la letra establece:

80

Artículo 97. (...)

Fracción II "(...) si este se hubiere extraviado, destruido o dañado, al grado de resultar ilegible, se modificará la calificación original de la siguiente manera:

c). Si el alumno cursara su primer periodo escolar y la calificación impugnada hubiera sido reprobatoria, se sustituirá por la calificación mínima aprobatoria, mas diez puntos centesimales (...)"



Con base en los anteriores razonamientos, éste Tribunal considera que es nula la calificación determinada como evaluación ordinaria de 40 (cuarenta), en la unidad de aprendizaje de Álgebra Lineal con clave 11211, al alumno promovente **PABLO BRYAN ROUSSEAU COTA**, con número de matrícula 335048. Como consecuencia, éste Tribunal estima otorgar a favor del alumno actor, la modificación de la calificación ordinaria establecida, debiendo asignar en su lugar la de 70 (setenta), según lo establece el artículo 97, fracción II, del Estatuto Escolar. En consecuencia, el Director de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, campus Ensenada, deberá remitir las actas complementarias en las que figuren las calificaciones anteriores, al Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, campus Ensenada.

Por lo expuesto y fundado en los anteriores considerandos, se:

RESUELVE:

81

**PRIMERO.** Los motivos de inconformidad esgrimidos por el alumno actor, suplidos en su deficiencia por este Tribunal, son fundados.

**SEGUNDO.** Se nulifica y deja sin efectos la calificación ordinaria estatuida en la asignatura de Álgebra Lineal, con clave 11211, al alumno **PABLO BRYAN ROUSSEAU COTA**, del tronco común de Ingeniería, de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, campus Ensenada, con número de matrícula 335048.

**TERCERO:** En consecuencia, la dirección de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, debe de remitir a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, a través de su órgano competente facultado para ello, la sustitución de la calificación de 40 (cuarenta), por la de 70 (setenta), en la asignatura de Álgebra Lineal, con clave 11211.

**CUARTO:** Gírese atento oficio al Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, campus Ensenada.

**QUINTO:** Se le concede a la autoridad demandada, un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que de estricto cumplimiento a la misma.

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces Lic. Francisco Javier Pereda Ayala, M.D.C.I. Paola Lizett Flemate Díaz y M.D. José de Jesús Díaz de la Torre, siendo ponente la segunda de los nombrados, ante el M.D. José de Jesús Cosío Hernández, Secretario del Tribunal Universitario que Autoriza y da Fe.



68

LIZETT FLEMATE DÍAZ y del Secretario auxiliar del mismo, **GABRIEL ALEJANDRO ENCINAS DUARTE**, compareció el **MTRO. JOEL MELCHOR OJEDA RUÍZ**, subdirector de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, en su carácter de parte demandada del presente juicio, y así mismo, se hizo constar la incomparecencia del alumno **PABLO BRYAN ROUSSEAU COTA**, parte promovente en el presente juicio. En virtud de esto último, la C. Jueza Instructora declaró a las partes inconformes con todo arreglo conciliatorio y por lo tanto, acordó se continuase con el procedimiento pasando a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tuvo lugar a las diez horas (10:00 hrs.) del día martes diecinueve (19) de febrero del año en curso.

V. Que con fecha trece (13) del mes de febrero del año en curso, el **MTRO. JOEL MELCHOR OJEDA RUÍZ**, parte demandada en el presente juicio, presentó contestación de demanda ante éste Órgano Jurisdiccional ofreciendo las siguientes pruebas:



- a) Documental: consistente en escrito sin número, constante en dos (02) fojas útiles tamaño carta, escritas por un solo lado, dirigido al Director de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, suscrito por el alumno actor, donde solicita sea revisada su calificación ordinaria, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce, sellado de recibido en la misma fecha.
- b) Documental: consistente en oficio sin número, contante en una (01) foja útil tamaño carta, escrita por un solo lado, dirigido a la **MAESTRA GRISELDA TABLERO LÓPEZ**, suscrito por el **M.C. CARLOS GÓMEZ AGIS**, subdirector de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, por medio del cual hace del conocimiento de la académica mencionada, la solicitud de revisión de examen, y a su vez, solicita le proporcione el original del mismo, para proceder a su revisión según lo establece el artículo 94, del Estatuto Escolar, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce, suscrito al calce de recibido por la multicitada docente, el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce (2012).
- c) Documental: consistente en examen final de la unidad de aprendizaje de **ÁLGEBRA LINEAL**, constante en seis (6) fojas útiles, tamaño carta, escritas por un solo lado.

69

- d) Documental: consistente en oficio sin número, constante en una (01) foja útil tamaño carta, escrita por un solo lado, suscrito por el multicitado Subdirector, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), dirigido al **M.I. JULIÁN ISRAEL AGUILAR DUQUE**, donde le informa haber sido designado revisor del examen ordinario de la unidad de aprendizaje de Álgebra Lineal.
- e) Documental: consistente en dictamen de revisión de examen ordinario de la unidad de aprendizaje de Álgebra Lineal, constante en una (01) foja útil tamaño carta, escrita por un solo lado, suscrito por el **M.I. JULIÁN ISRAEL AGUILAR DUQUE**, dirigido al Subdirector de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil doce.
- f) Documental: consistente en oficio sin número, constante en una (1) foja útil tamaño carta, escrita por un solo lado, suscrito por el multicitado subdirector, dirigido al alumno actor donde se le notifica el resultado de la revisión de examen ordinario, producto de la solicitud que hiciera en fecha de catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), donde le informa que no hay cambio o modificación en su calificación, de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012).
- g) Documental: consistente en escrito de respuestas de examen, constante en una (01) foja útil tamaño carta, escrita por un solo lado.
- h) Documental: consistente en escrito, constante en una (01) foja útil tamaño carta, escrita por un solo lado, suscrito por el **M.I. JULIÁN ISRAEL AGUILAR DUQUE**, de fecha de ocho (08) de enero de dos mil trece (2013), dirigida al Subdirector de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, donde establece que de la revisión de los reactivos cuatro y diez del examen ordinario, que se consideran resueltos correctos, se incrementa el número de aciertos a ocho de un total de diecinueve posibles, resultando una calificación final de cuarenta y dos (42).
- i) Documental: constante en una (01) foja útil, tamaño carta escrita por un solo lado, consistente en oficio sin número suscrito por el subdirector, de fecha nueve (09)



de enero de dos mil trece (2013), dirigido al alumno **PABLO BRYAN ROUSSEAU COTA**, donde le informa el resultado de su revisión solicitada en fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), mencionando que no hay cambio en su calificación, signado de recibido y entregado por el promovente y por el demandado, respectivamente, en fecha veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

VI. Que a las diez horas (10:00 hrs.) del día martes diecinueve (19) del mes de febrero del año en curso, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en apego a los numerales 9, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 62, del Reglamento Interior del mismo, ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma de Baja California, a la cual comparecieron ante la C. Jueza Instructora **MTRA. PAOLA LIZETT FLEMATE DÍAZ** y ante el Secretario Auxiliar del mismo, **GABRIEL ALEJANDRO ENCINAS DUARTE**, el alumno actor **PABLO BRYAN ROUSSEAU COTA**, así como el **M.I. JOEL MELCHOR OJEDA RUÍZ**, subdirector de la Facultad de Ingeniería Arquitectura y Diseño, campus Ensenada, en su carácter de parte demandada.



Una vez desahogadas todas y cada una de las probanzas de las partes, se formularon los alegatos que a cada parte correspondían, y se puso el expediente en el estado procesal de formular el proyecto de resolución y elevarlo a la consideración del Pleno de éste Tribunal; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.**

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, según lo disponen los artículos 39, de la Ley Orgánica y 27, fracción VII, del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, 4, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 3, del Reglamento Interior del mismo, en virtud de que se trata de una demanda promovida por un alumno de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, en la que plantea la nulidad de los actos consistentes en **LA CALIFICACIÓN ORDINARIA DE LA**

71

**UNIDAD DE APRENDIZAJE ÁLGEBRA LINEAL, EN VIRTUD DE LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE EXAMEN ORDINARIO, SOLICITANDO EN CONSECUENCIA SE ASIGNE SU PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES,** actos que dice afectan sus derechos universitarios.

Así mismo, este Órgano Jurisdiccional es competente con base en el numeral 4, del propio Estatuto Orgánico, el cual dispone que conocerá de los juicios de nulidad promovidos por los alumnos en contra de actos u omisiones de las autoridades universitarias, que estimen violatorios de sus derechos, derivados de la Ley Orgánica del Estatuto General o de cualquiera otra norma jurídica universitaria.



También tiene competencia este Tribunal para conocer del presente juicio de nulidad y resolverlo, en términos de los numerales 2 y 3, del Reglamento Interior del Tribunal Universitario, así como el artículo 17, fracción I, del propio reglamento, que faculta al Pleno para dictar las resoluciones definitivas del juicio de nulidad.

**SEGUNDO: SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS PARTES.**

Con fundamento en los artículos 11, del Estatuto Orgánico y 67, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, esta sentencia se dictará siguiendo el principio de suplencia de las deficiencias de las partes tanto en la exposición de los hechos, en la aportación de pruebas, como sobre todo, en las consideraciones jurídicas que han vertido, en sus escritos y comparencias.

**TERCERO: PRECISIÓN DEL ACTO, CUYA NULIDAD SE DEMANDA.**

El alumno promovente reclamó la nulidad del acto consistente en **LA NULIDAD DE LA CALIFICACIÓN ORDINARIA DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE ÁLGEBRA LINEAL, QUE CURSÓ EN EL SEMESTRE 2012-2, EN EL GRUPO MATUTINO 017, EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ARQUITECTURA Y DISEÑO,** aduciendo que dichos actos son violatorios de los derechos que le confiere el artículo 97 y demás relativos del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California.

72

Supliendo la deficiencia de la queja del alumno actor, se precisa a continuación el acto reclamado contenido en su escrito de demanda, el cual consiste en la nulidad de su calificación ordinaria, en virtud de las supuestas violaciones a sus derechos escolares acaecidas durante el procedimiento de revisión del examen ordinario, en la unidad de aprendizaje de Álgebra Lineal, y la asignación por ende, de una calificación de setenta (70), en virtud de ser alumno de primer semestre y la calificación controvertida es reprobatoria, actos que se consideran violatorios de los numerales 94, 95, 96 y 97 del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California.

Por su parte, la autoridad demandada, contestó la demanda instaurada en su contra, y adujo que en todo momento actuó conforme a derecho y presentó las pruebas documentales intentando desvirtuar los hechos narrados en el escrito inicial de demanda.

#### **CUARTO: PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD**

En primer término, con base en el artículo 4, del Estatuto Orgánico y 3, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Universitario, este órgano Jurisdiccional tiene facultades para conocer de los juicios de nulidad promovidos por los alumnos en contra de las autoridades universitarias, y de ello se desprende la necesidad de que la parte promovente acredite ser alumno de la Universidad Autónoma de Baja California, y en el presente caso la actora acreditó su condición de alumno con la presentación visual de su credencial de estudiante, expedida por la Universidad Autónoma de Baja California, donde viene la foto del actor, así como su nombre y número de matrícula; además, el carácter de alumno de la actora no fue controvertido por la autoridad demandada.

En el presente caso no existe ninguna causal de improcedencia de la demanda en términos de los numerales 58, del Reglamento Interior de éste Tribunal, en relación con el 4, del mismo ordenamiento.

El primero de los preceptos mencionados señala, lo siguiente:

*"Si el juez instructor encuentra una causa notoria e indudable de improcedencia, esto es que sea extemporánea, o bien que se esté en presencia de alguna de las causales*

que se señale en el artículo 4 de éste reglamento, formulará un proyecto de desechamiento que elevará a la consideración del Pleno del Tribunal, y si éste lo aprueba será notificado al actor”.

En el presente caso no existe alguna causal de improcedencia ni algún impedimento de los señalados en el precepto 4, antes citado, y por ello fue admitida en el momento procesal oportuno.

En segundo término, el alumno actor presentó demanda de nulidad en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), signada de recibido por el Secretario Auxiliar, como se aprecia a foja uno del expediente de mérito, en la cual reclama la nulidad de su calificación ordinaria en virtud de la vulneración en el procedimiento de revisión de examen, acto que le fue notificado el día veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013), por conducto de oficio sin número de fecha nueve (09) de enero de dos mil trece (2013), entregado y recibido el veintidós del mismo mes y año. En consecuencia, su demanda se encuentra, de manera evidente, dentro del término de cinco días hábiles en que debió presentarla según lo establecen los artículos 6, del Estatuto Orgánico, y 55, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de éste Tribunal Universitario.



En el presente caso no existe ninguna causal de improcedencia de la demanda en términos de los numerales 58, del Reglamento Interior de éste Tribunal, en relación con el 4, del mismo ordenamiento.

**QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA LITIS.**

De la demanda presentada por el alumno promovente, y de la contestación formulada por la autoridad demandada, la litis a resolver queda sujeta a dilucidar si la autoridad académica demandada cumplió cabalmente con el procedimiento de revisión de exámenes contemplado en los numerales 94, 95, 96 y 97, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, y, en su caso, determinar si es viable asignar al alumno promevente una calificación igual a setenta (70), es decir, la mínima aprobatoria más diez puntos centesimales, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, en virtud de ser un alumno de primer semestre, siendo la calificación controvertida reprobatoria.

**SEXTO: HECHOS PROBADOS.**

Efectuado el examen de la demanda, de la contestación de la misma, de los documentos exhibidos por las partes como pruebas, así como de las consideraciones vertidas en la Audiencia de Conciliación de Intereses y en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, éste Tribunal considera probados los siguientes hechos:

1. Que el actor **PABLO BRYAN ROUSSEAU COTA**, es alumno del Tronco Común de Ingeniería, de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, Campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, con número de matrícula 335048.

Este hecho se tiene probado, por la manifestación de la alumno actor en su escrito inicial de demanda, y por no haber sido controvertido por la autoridad demandada.

2. Que en el semestre 2012-2, el alumno actor se inscribió y cursó de entre otras materias, la asignatura de Álgebra Lineal.

Este hecho se tiene probado, por la manifestación del alumno actor en su escrito inicial de demanda, y por no haber sido controvertido por la autoridad demandada.

3. Que el alumno actor, presentó por escrito la solicitud de revisión de examen de tipo ordinario en la unidad de aprendizaje Álgebra Lineal, ante la Dirección de la Facultad de Ingeniería, Arquitectura y Diseño, el día trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), aduciendo lo siguiente: *“Yo resolví todas las preguntas, y el examen que me mostró la profesora estaba incompleto, le faltaban hojas y en ese momento buscó en un bonche de papeles que traía y encontró una hoja pero faltaban más y tengo miedo de que las pierda o borre”.*

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de las pruebas documentales presentadas por las partes en éste



procedimiento, las cuales obran a fojas 16 y 33 del expediente de mérito.

- 4. Que en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), el Subdirector de la Facultad en comento, solicitó a la **MTRA. GRISELDA TABLERO LÓPEZ** proporcionarle el original del examen ordinario del alumno actor, con la intención de proceder a la revisión del mismo.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la prueba documental presentada por la autoridad demandada, la cual obra a foja 35 del expediente de mérito.

- 5. Que el examen ordinario facilitado a la Dirección por la **MTRA. GRISELDA TABLERO LÓPEZ** objeto de la revisión, fue entregado de forma incompleta.

Este hecho se encuentra probado por la confesión que al respecto hace la autoridad demandada en su escrito de contestación de demanda, la cual obra a fojas 32 del presente expediente.

- 6. Que en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), el Subdirector de la Facultad en comento nombró al **M.I. JULIAN ISRAEL AGUILAR DUQUE**, como revisor del multicitado examen.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la prueba documental presentada por la autoridad demandada, la cual obra a foja 42 del expediente de mérito.

- 7. Que en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012), el **M.I. JULIAN ISRAEL AGUILAR DUQUE**, hace del conocimiento del Subdirector de la Facultad en comento, el resultado de la revisión de examen, siendo ésta la de 21 (veintiuno) en una escala del cero al cien.

Este hecho se tiene por cierto, en virtud de la prueba documental presentada por la autoridad demandada, la cual obra a foja 43 del expediente de mérito.

